CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso verbal sumario de pertenencia, con el atento informe que dentro del término de subsanación, se presentó escrito enmendando las falencias del escrito de demanda, sírvase proveer

Suaita 24 de junio de 2.021

El secretario,

JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Suaita, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2.021)
Radicado: 687704089001-2021-00053-00

Vista la constancia secretarial que precede y efectuando una valoración al escrito de subsanación del líbelo genitor, se tiene que este fue replanteado en la forma indicada en el auto de fecha 8 de junio de 2.021.

Así, del líbelo emerge que HUBER NIÑO URREA PÉREZ a través apoderado Judicial (Dr HERNÁN RAMÍREZ NOSSA), promueve demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de los señores ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, AZAEL DIAZ TAMAYO, MARIELA RUEDA DE RUEDA y demas PERSONAS INDETERMINADAS.

En torno a nuestra competencia para conocer del presente asunto se dirá, que por voces de los artículos 28 numeral 7 y 26 numeral 3 del CGP, somos competentes para conocer de la presente acción declarativa, y como quiera que el líbelo reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G del P, se procederá a su admisión, de igual manera, en virtud de la cuantía plasmada en la demanda, se le impartirá el trámite del proceso verbal sumario.

En relación con la inscripción de la presente demanda ante la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos, se ordenará la misma en el folio de matrícula inmobiliaria No 321-4250 de la ORIP Socorro.

De igual manera se ordenará el emplazamiento de los demandados ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, AZAEL DÍAZ TAMAYO, MARIELA RUEDA DE RUEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir, para lo cual se procederá conforme lo establece el decreto 806 de 2.020

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por HUBER NIÑO URREA a través apoderado Judicial (Dr HERNÁN RAMÍREZ NOSSA), en contra de los señores ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, AZAEL DÍAZ TAMAYO, MARIELA RUEDA DE RUEDA y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Impartir al presente proceso, el trámite del proceso verbal sumario de única instancia, contenido en libro tercero, sección primera, titulo dos, capitulo uno del C.G.P. amén de las reglas especiales consagradas en el artículo 375 ibídem.

TERCERO: Disponer el emplazamiento de ÁNGEL RAMIRO RUEDA VARGAS, AZAEL DÍAZ TAMAYO, MARIELA RUEDA DE RUEDA y de las PERSONAS INDETERMINADAS; de conformidad con el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2.020.

CUARTO: Ordenar a la parte demandante que proceda a instalar la valla informativa de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P, acatando los contenidos en esta norma descritos.

QUINTO: Informar sobre la iniciación del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del CGP y a la Procuraduría General de la Nación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 del decreto 2303 de 1989. *Por secretaria líbrese la respectiva comunicación*.

SÉXTO: inscríbase la presente demanda en el Folio de matricula Inmobiliaria No. 321-4250, de la O.R.I.P. de Socorro denominado << LA FLORIDA >>. *Líbrese el oficio por Secretaría.*

SEPTIMO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez[1],

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 25 de junio de 2.021.

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".